

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se lleve un ejemplar en el oficio de contaduría, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales céntricas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuyo circular ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de agosto de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 132

Encmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que se han dirigido a este Ministerio por las entidades siguientes: Del Sindicato general de la Industria de Curtidos, solicitando se imponga un derecho de exportación a las pieles de ganado lanar y cabrio, en atención a la escasez de dicha primera materia, como consecuencia de su excesiva exportación, y para evitar el paro forzoso de la mayoría de las fábricas que utilizan dicha clase de pieles; del Gremio de maestros zapateros de Vigo, en réplica de que se ponga remedio inmediato al conflicto que amenaza a las fábricas de calzado, por falta de los curtidos necesarios para dicha clase de industrias, a causa de la gran exportación que de aquéllos se realiza, y de la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia, en el sentido de que, sin pérdida de tiempo, se adopten las medidas oportunas para evitar el encarecimiento del calzado, originado en gran parte por la gran exportación que del mismo se viene haciendo a cabo:

Resultando que los datos estadísticos publicados por la Dirección general de Aduanas, demuestran que la exportación de pieles de ganado cabrio en los cinco primeros meses del corriente año, alcanza la importante cifra de 1.340.734 kilogramos, o sea una cantidad próximamente igual a la que se exportó du-

rante todo el año de 1916, que fué el de mayor exportación de esta clase de pieles, y el doble de la registrada en los años de 1913, 1914 y 1918; que la suela exportada en los cinco primeros meses también de este año asciende a 3.129.682 kilogramos, en contra de 151.165 kilos en todo el año de 1913; 160.795 en el 1914 y 2.677.613 en el de 1916, que es el de mayor exportación, y que las pieles de becerro curtidas, las badanas y filetes, así como el caizado, tienen en los cinco primeros meses de este año un aumento considerable en la exportación, de forma que al día se manifiesta dentro del régimen de libertad de que hoy goza, hibrán de producirse necesariamente nuevas e inmensas alzas en los precios del caizado:

Considerando que para evitar que continúe en aumento la elevación de precios y escasez de existencias en el mercado nacional de los artículos anteriormente enunciadados, es indispensable restringir la exportación, a fin de que resulte ajustada a prudentes límites, para la cual, y ante la conveniencia de procurar concluir a la vez todos los intereses afectados, parece suficiente, por ahora, establecer un fuerte gravamen a la exportación de los artículos de que se trata, sin perjuicio de alterar los tipos que para el mismo se fijan y de aplicar incluso a la prohibición absoluta de exportación, si así lo aconsejaren las necesidades de la industria y del consumo nacional; y

Considerando que siendo las pieles de ganado lanar y cabrio sin curtir, cuyo peso no excede de nueve kilogramos y docena (cordero y cabrito a chales), muy abundantes en el mercado, y las que menos aplicación tienen a la industria en nuestro país, no hay inconveniente en eximirles de todo gravamen,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, la exportación de los artículos que a continuación se detallan, devengarán, por

el gramo de peso neto, los gravámenes siguientes:

Partida 212 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado lanar, 1,50 pesetas.

Partida 213 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado cabrio, 5 pesetas.

Partida 215 de la tabla de exportación: Suela o corral, 5 pesetas.

Partida 217 de la tabla de exportación: Pieles de becerro, curtidas, 15 pesetas.

Partida 218 de la tabla de exportación: Badanas, filetes y las demás pieles acobadas, 25 pesetas.

Partida 220 de la tabla de exportación: Caizado, 30 pesetas.

2.º Quedan exentas de gravamen las pieles de ganado lanar y cabrio sin curtir, cuyo peso no exceda de nueve kilogramos la docena; y

3.º Podrán ser exportadas sin gravamen las expediciones de los artículos citados en el apartado 1.º de la presente Real orden, que se hubiesen facturado con destino directo al extranjero o a Adana frontera española hasta el día 15, inclusive, del mes actual, e igualmente la que se encontrasen en los puertos, comprendidos en facturas de embarque hasta dicho día, inclusive, mediante comprobación de las circunstancias indicadas en las respectivas Aduanas de salida.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1919.—Catalá.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 20 de agosto de 1919.)

SUBSECRETARIA

El artículo 6.º del Real decreto de 14 del corriente, autoriza al Ministerio de Abastecimientos para al tener la delimitación de zonas para la adquisición de trigos por las Comisiones de compra creadas en dicha Soberana disposición, y en consecuencia, procede modificar la Real orden de 6 de abril del presente año, en que aquéllas se señalaban, reduciéndolas en lo posible para restringir el número de Comisiones que puedan actuar en cada provincia y

atendiendo a las razones geográficas y de facilidad de comunicaciones que permitan disminuir los gastos de transporte.

El estado de la recolección aconseja también restablecer con ligeras variantes el precepto de la Real orden de 8 de marzo último, que prohibía a las provincias productoras adquirir trigo fuera de las mismas, disposición que contribuirá a sostener la efectividad de las tasas señaladas.

Por otra parte, la constante movilidad de los factores que intervienen en el mercado nacional de trigos y la influencia que en el mismo ejerce la importación de trigos extranjeros, aconseja dar al régimen de zonas de compra la flexibilidad suficiente para poder modificarlas en la forma que la experiencia aconseje.

En su virtud, por este Ministerio se ha acordado lo siguiente:

1.º Las Comisiones de compra de las provincias productoras de trigo con existencias suficientes para su consumo, no podrán, a partir de la fecha de 21 del corriente, adquirir dicho cereal más que en su propia provincia. A este efecto, se consideran como productoras las siguientes provincias:

Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zamora.

2.º Sin embargo de lo dispuesto en el número anterior, el Ministerio de Abastecimientos podrá conceder a las Comisiones de compra de esas provincias, permiso especial para adquirir en otra limitada, catiñadas determinadas de trigo con destino a las fábricas situadas en los términos municipales más cercanos, que por circunstancias geográficas o de facilidad de comunicaciones, tengan en aquélla su mercado habitual.

3.º Las Comisiones de compra de las provincias no mencionadas en el número primero, podrán adquirir trigo, además de en su provincia, en las zonas de compra que a continuación se expresan:

La de Madrid: En las provincias de Avila, Cáceres, Guadalajara, Segovia, Toledo y Cuenca (excepto

en los partidos de San Clemente, Belmonte y Motilla del Palancaz.

La de Alava: En Sorja y Burgos (partidos judiciales de Miranda de Ebro y Britasca).

La de Alicante: En Albacete, Ciudad Real, y los trigos duros y recios, en Córdoba.

La de A. merie: En Granada.

La de Barcelona: En Huesca, Lérida, Navarra y Zaragoza (excepto en los pueblos comprendidos entre Puebla de Hija y Fayón).

La de Cáceres: En Salamanca.

La de Castellón: En Teruel (excepto los partidos de Alcáñiz, Castellote, Hija y Valterribles).

La de Coruña: En Palencia.

La de Gerona: En Lérida.

La de Guipúzcoa: En Navarra y Sorja.

La de Huelva: En Badajoz y Sevilla.

La de León: En Palencia.

La de Logroño: En Navarra y Sorja.

La de Lugo: En Palencia.

La de Málaga: En Cádiz y Córdoba.

La de Murcia: En Granada y Jaén.

La de Orense: En Zamora.

La de Oviedo: En Salamanca y Zamora.

La de Pontevedra: En Zamora.

La de Santander: En Palencia, Valladolid y Burgos (partidos de Anda de Duero, Castrojeriz, Lerma, Roa, Sadana y Villadiego).

La de Tarazona: En Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Hija y Fayón) y Teruel (partidos de Alcáñiz, Castellote, Hija y Veiderribles).

La de Valencia: En Albacete y Cuenca (partidos de San Clemente, Belmonte y Motilla del Palancaz, y los trigos recios y duros, en Córdoba).

La de Vizcaya: En Valladolid y Burgos (partidos de Belorado, Burgos, Salas de los Infantes y Villarcayo).

La de Baleares: En Lérida y Zaragoza.

Y la de Canarias: En Cádiz y Sevilla.

4.º Las Juntas provinciales de Subsistencia elevarán a este Ministerio las propuestas razonadas de modificación de las anteriores zonas de compra, que consideren necesarias para su implantación al terminar la recolección de la actual cosecha.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencia.

(Gaceta del día 18 de agosto de 1919)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo preceptuado en la base 12, párrafo 4.º, de la Ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la concesión de los auxilios que se solicitan con arreglo a la mencionada Ley, puedan, en término de veinte días,

contados desde la fecha de este anuncio, formular los correspondientes escritos de protesta, en los que que expongan cuanto estimen oportuno a sus intereses o derechos.

Núm 260

Fecha de entrada: 11 de agosto de 1919.

Peticionario: D. Leandro Suárez González, Gerente de la Sociedad colectiva «Hierros del Biesoz».

Industria: Explotación de minas y saltos de agua en las provincias de León y Lugo.

Auxilio: Exención de derechos reales y timbre de la escritura de constitución de la Sociedad.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda donde residan los interesados, bien personalmente o bien remitiéndolos certificados por correo, a esta Subsecretaría.

Madrid, 20 de agosto de 1919.—El Subsecretario, P. O., Rafael M.ª Cabanillas.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Pleito incoado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Pleito núm. 2.544.—Sociedad

Anónima Minero-Siderúrgica, de Pousferrada, y D. Bernardo Zapico y Menéndez, de León, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de abril de 1919, sobre solicitud de 309 pertenencias de hulla, formulada por D. Bernardo Zapico.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta Jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de agosto de 1919.—Por el Secretario Dacano, Diego María S.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fiscal expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de julio:

| Número de las licencias | Fecha de su expedición | Nombres | Vecindad | Edad - Años | Profesión |
|-------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------|--------------|
| 125 | 1.º de julio | D. José Alvarez | Riño | 39 | Registrador |
| 126 | 2 | » Elicinio Alonso | Valdecastillo | 28 | Jornalero |
| 125 | 8 | » Cándido Alvarez | Vegas del Condado | 64 | Farmacéutico |
| 126 | 9 | » Pablo Fernández | Huelde | 56 | Labrador |
| 127 | 10 | » Eligio Díez | Valdoré | 25 | Idem |
| 128 | 10 | » Secundino Somoza | Matallana | 35 | Jornalero |
| 129 | 11 | » Nicomedes Fernández | Huelde | 25 | Labrador |
| 130 | 11 | » Guillermo Fernández | Idem | 51 | Idem |
| 131 | 11 | » Prudencio Fernández | Idem | 51 | Idem |
| 132 | 12 | » Epolipino Fernández | Bañar | 66 | Industrial |
| 133 | 18 | » Juan Sánchez | Barón | 60 | Labrador |
| 134 | 18 | » Melecho Valbuena | Escaro | 58 | Idem |
| 135 | 18 | » Teodoro Alvarez | La Puerta | 28 | Idem |
| 136 | 18 | » José Cuevas | Pedrosa del Ray | 38 | Idem |
| 137 | 18 | » Marcelino Saeros | Escaro | 55 | Jornalero |
| 138 | 18 | » Aureliano García | Acebedo | 26 | Idem |
| 139 | 18 | » C. ferino Cimadevilla | Lario | 28 | Idem |
| 140 | 18 | » Otrago Cañón | Acebedo | 25 | Idem |
| 141 | 19 | » Laureano Fernández | Barrio de las Ollas | 42 | Párroco |
| 142 | 19 | » Heliodoro Cifuentes | León | | Empleado |
| 143 | 19 | » Acisclo Cañón | Villamoros | 51 | Mestro |
| 144 | 21 | » Manuel Prado | Villiquite | 42 | Labrador |
| 145 | 22 | » Gradano Viejo | Debasa de Curueño | 51 | Idem |
| 146 | 22 | » Pablo de Lera | Barrio de las Ollas | 52 | Idem |
| 147 | 22 | » Paulino de Lera | Idem | 22 | Jornalero |
| 148 | 25 | » Pedro Valbuena | Crémenes | 51 | Idem |
| 149 | 25 | » Cándido González | Mata de la Bárbara | 57 | Labrador |
| 150 | 28 | » Domingo Martín | Otero | 45 | Idem |
| 151 | 28 | » Modesto Macías | Villadepalos | 60 | Idem |
| 152 | 28 | » Everisto Macías | Idem | 50 | Idem |
| 153 | 28 | » Manuel Fernández | Idem | 49 | Idem |
| 154 | 28 | » Angel Alvarez | Idem | 57 | Idem |
| 155 | 28 | » Paulino González | Palacios del Sil | 39 | Empleado |
| 156 | 28 | » Sandalo Díez | Villagrande | 51 | Labrador |
| 157 | 29 | » Julián Díez | Sahagún | 59 | Bracero |
| 158 | 30 | » Pascua Rodríguez | Barnedo | 46 | Jornalero |
| 159 | 30 | » Juan Barales | Lario | 46 | Idem |
| 160 | 30 | » Carlos Marcos | Idem | 41 | Labrador |
| 161 | 30 | » José Cimadevilla | Idem | 43 | Idem |
| 162 | 30 | » Félix Marcos | Idem | 18 | Jornalero |
| 163 | 30 | » Eloy Díez | Cándanos | 44 | Labrador |
| 164 | 30 | » Leonardo San Juan | Villarrocha | 48 | Jornalero |
| 165 | 30 | » Esteban Torres | M. rias | 52 | Idem |
| 166 | 31 | » Florencio Jiménez | Villanueva de la Tercia | 51 | Cambrero |

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1908.

León 1.º de agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Río go.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 2 DE AGOSTO DE 1919

Presidencia del Sr. Arias Valcarlos

Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los Sres. Corral, Sáenz

Miera, Argüillo, Crespo (D. Santiago) Fernández, González Juárez, Gallón, Hurtado, Luengo, Pallares, Vázquez y Zera, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Orden del día

En votación ordinaria fueron aprobados los dictámenes de la Comi-

sión auxiliar de Actas, en los que se propone se admita como Diputados por los Distritos de Astorga-La Bañeza y Sahagún-Valencia de Don Juan, respectivamente, a D. Julio Fernández y D. Alvaro Rodríguez.

Previas las formalidades reglamentarias, se leyeron los dictámenes de

la Comisión permanente de Actas, en los que se propone se aprueben y admita como Diputados, a los señores D. Santiago Crespo, D. Gerónimo Gutiérrez y D. Luis Luengo, por el Distrito de Astorga; D. Bñez; D. Manuel Sáenz de Miera, D. Miguel Zúñiga y D. José del Corral, por el de Sahagún-Valedia de Don Juan, y D. José Mariño, por el de León-Murias de Pinedas, cuyos dictámenes quedaron sobre la mesa.

Acto seguido, se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, las altísimas leídas, constitución de la Diputación y designación de cargos.

León 5 de agosto de 1919.—El Secretario, Antonio del Pozo.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Florentino Vinueza Castañón, vecino de Burdongo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de julio, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en el paraje «Valdepedrales», término de Torón, Ayuntamiento de Rodizamo. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo mas al N. del prado que en el paraje nombrado «Gorbocinte», posee la Sra. Viuda de D. Diego Díez, vecino de Torón, y de él se medirán 200 metros al NE., y se colocará la 1.ª estaca; 500 al NO., la 2.ª; 400 al SO., la 3.ª; 1.000 al SE., la 4.ª; 400 al NE., la 5.ª, y con 500 al NO. se volverá a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.475. León 20 de agosto de 1919.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Claudio Gallego Martínez, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de julio, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de plomo llamada *San Jorge*, sita en el paraje «El Tochno», término de Bárcena del Rio, Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la casa propiedad de los herederos de Sinfiriano Fernández, vecino que fué de Bárcena del Rio, y de él se medirán 500 metros al SE., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al SO., la 2.ª; 1.500 al

NO., la 3.ª; 200 al NE., la 4.ª, y con 1.000 al SE. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.476. León 20 de agosto de 1919.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Eugenio Silva Montano, vecino de Ávares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de julio, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 59 pertenencias para la mina de hulla llamada *Silva* 2.ª, sita en término de La Espina, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 59 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Sofía», núm. 4.392, y desde él se medirán 200 metros al E. 15° 45' N., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al S. 15° 45' E., la 2.ª; 100 al E. 15° 45' N., la 3.ª; 500 al N. 15° 45' O., la 4.ª; 100 al O. 15° 45' S., la 5.ª; 100 al N. 15° 45' O., la 6.ª; 200 al O. 15° 45' S., la 7.ª; 100 al N. 15° 45' O., la 8.ª; 100 al O. 15° 45' S., la 9.ª; 100 al N. 15° 45' O., la 10; 100 al O. 15° 45' S., la 11; 100 al N. 15° 45' O., la 12; 200 al O. 15° 45' S., la 13; 100 al N. 15° 45' O., la 14; 200 al O. 15° 45' S., la 15; 100 al S. 15° 45' E., la 16; 200 al O. 15° 45' S., la 17; 100 al S. 15° 45' E., la 18; 200 al O. 15° 45' S., la 19; 100 al S. 15° 45' E., la 20; 100 al E. 15° 45' N., la 21; 100 al S. 15° 45' E., la 22; 100 al E. 15° 45' N., la 23; 300 al S. 15° 45' E., la 24, y con 800 al E. 15° 45' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.478. León 20 de agosto de 1919.—A. de La Rosa.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento constitucional de León

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 4 de julio pasado, acordó elevar en pública subasta, el edificio que fué Panera del Pósito, situado en la plaza del Rastro Viejo,

en esta ciudad, con sujeción a los pliegos de condiciones siguientes:

Condiciones facultativas

1.ª Es objeto de la subasta, la venta del edificio de la Panera del Pósito, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la plaza de Santo Domingo, de esta capital, y con los linderos siguientes: al Norte, con calle entre el edificio y el nuevo Instituto; al Poniente, con plaza de Santo Domingo; al Mediodía, con propiedad de D. Angel de Paz y colindón del Pósito, y al Saliente, con la calle de Ruiz de Salazar.

2.ª El precio tipo de la subasta, será la cantidad de 75.000 pesetas.

3.ª Para poder optar a la subasta, es condición precisa haber hecho un depósito provisional, en la Caja municipal, de 3.750 pesetas, igual al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª Se verificará ésta con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905.

5.ª El adjudicatario tendrá la obligación de sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Efectuar el derribo en el edificio en un plazo de dos meses, empezándose a contar desde el día 8.º después de la fecha que tenga la escritura de adjudicación.

b) Dejar a favor del excelentísimo Ayuntamiento el terreno ocupado por la nueva calle proyectada al Sur del edificio, sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

c) Dejar el terreno de esta calle nivelado, según la rasante que resulte, desde la calle de Ruiz de Salazar a la plaza de Santo Domingo, según el eje de esta nueva calle.

d) Echar todas las tierras y escombros procedentes del derribo, por su cuenta, a los vertederos que señale el Excmo. Ayuntamiento.

e) Adquirir del Excmo. Ayuntamiento la parcela in edificable y sobrante de la vía pública, en virtud de las alineaciones aprobadas, que rodea al edificio por sus fachadas Saliente, Norte y Poniente, al precio de 100 pesetas el metro cuadrado.

f) Dejar a favor del excelentísimo Ayuntamiento y indemnizar al Parque-Almacén de fute, el escudo de León, labrado en piedra, que existe en la fachada Norte del edificio.

g) Dejar como fianza para responder del derribo del edificio, en el plazo señalado en el párrafo a), la cantidad de 2.000 pesetas, fianza que perderá el adjudicatario en el caso de no haber ejecutado el derribo en el plazo señalado.

6.ª El comprador se conformará con los documentos que presente el Ayuntamiento para justificar la propiedad de los terrenos.

Condiciones económicas - administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 27 de septiembre venidero, a las doce en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, o del Teniente o Concejal en quien delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal, designado por la Corporación,

y uno de los Sres. Notarios de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo de la subasta, es el de 75.000 pesetas.

4.ª Los licitadores que concurren a subastar, como queda dicho, el depósito provisional de 3.750 pesetas, igual al 5 por 100 de la subasta.

5.ª Las participaciones se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles desde el siguiente al que aparece inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de oficina, y en la forma y modo que expresa dicho art. 18 de la Instrucción.

6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, después de practicada la recificación de sus alineaciones.

7.ª Si el remate no concurreriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo se le podrá conceder con causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 18 de la Instrucción repetida.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador una obligación de cumplir el contrato, si lo fuera definitivamente adjudicado al remate; pero no le da más derecho, cuando la fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate.

10. Para todos los incidentes a que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el rematante al fuero de su juez y domicilio, sometiéndose a los Tribunales de esta capital.

11. El adquirente queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, costas y demás que origina la subasta, así como el importe de la inscripción de los documentos en los periódicos oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

Queda también obligado a satisfacer a la Hacienda el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de la cuota que otra contribución o impuesto.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro, o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto, copia de

la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal, la personalidad del licitador.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán estar extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y timbre municipal de 0,25, según lo establecido en disposiciones legales y en el presupuesto municipal vigente.

14. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

O que viva provisto de cédula personal correspondiente, que se acompaña, enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, de enajenación del edificio de la Panera que fué del Pósito, situada en la plaza de Santo Domingo y calle del Rastro Viejo, se comprometo a tomar a su cargo dicha adquisición con sujeción a las condiciones establecidas, por el precio tipo (o con el aumento de) (todo en letra).

León etc.

León a 19 de agosto de 1919.—El Alcalde, Mariano Andrés

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

León 19 de agosto de 1919.—El Secretario, Arturo Fraile.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Terminado el séptimo de la riqueza rústica de este Municipio para el año económico de 1918 a 1920, se anuncia expuesto al público por término de quince días, para dar reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ponferrada 15 de agosto de 1919. Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdeleja

Las cuentas municipales de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días; durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que contra las mismas se estimen justas.

Valdeleja 17 de agosto de 1919. El Alcalde, Pablo Fernández.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez Pedreira, juez de Instrucción de León.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en la causa seguida con el número 91 del corriente año, por el delito de soborno electoral, se ha acordado llamar por medio del presente al vecino de Val de Izanzos, Gregorio García, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en dicha causa; apercibido que de no hacerlo, se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 13 de agosto de 1919.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis P. Rey.

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza a Nicasto Pérez Vidales, de 39 años, soltero, natural de Destrina, provincia de León, con instrucción, oficio barbero, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, a las diez de la mañana, para ingresar en la cárcel de este partido a cumplir la condena impuesta por la Superioridad, dimanante de causa que de le ha seguido por dolo y lesiones. Dicho plazo se le contará desde el día siguiente al que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de León y Santander; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y cargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, y en caso de ser habido, lo presenten preso en la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en Castro-Urdiales a 8 de agosto de 1919.—Emilio de Macho Quevedo.—Ave. m. L. José Rey.

Don Meliás Panero Ndez, juez accidental de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los padres o parientes más próximos de un joven desconocido, de 18 a 19 años, de 1,50 metros de talla, color trigueño, pelo castaño, nariz recta y de constitución robusta, que vestía chaqueta y chaleco de corte rojo y pantalón negro muy deteriorado, y cuyo cadáver fue hallado en el fondo del río de Sueros la mañana del tres del actual, desnudo, y la copa a la orilla del referido río, a fin de que en el término diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Astorga para que declari a acerca del hecho en el sumario que insinuyo con motivo de la muerte del mencionado joven, y ejercer el procedimiento con arreglo al derecho, a quien corresponda.

Dado en Astorga a 8 de agosto de 1919.—Melias Panero Nuñez.—P. H. Germán Hernández.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Anuncio

A las diez del día 1.º del próximo mes de septiembre, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas recogidas por la fuerza de este Instituto, cuyas señas y nombres de los dueños se encuentren de manifiesto en la casa-cuartel de esta capital.

León 28 de agosto de 1919.—El primer Jefe, Gabriel Cabeza Piñeyro

Don Cipriano Martínez, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Valdeleja.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores a continuación se expresarán, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el

embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles de la subasta, las que cubran los dos terceros partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa, así como también en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 28 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes tributados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Maximino Alvarez, vecino de Vallejo.—Un prado, al Rujadero, hace 8 áreas y 54 centáreas, o sea 4 celemines: linda O., Ezequiel Fernández; M., Atanasio Casado, y P., Argala Alonso; capitalizado en 180 pesetas; valor para la subasta, 108 pesetas.

Una tierra trigal, en término de Vallejo, a Carro-Palacios, hace 25 áreas y 62 centáreas, o sea una fanega: linda O., Isidoro Alvarez; M., Luciano Alonso, y P., Camino; capitalizado en 60 pesetas; valor para la subasta, 40 pesetas.

Otra tierra, al Verde, hace 25 áreas y 82 centáreas, o sea una fanega: linda O., Gerardo Casado; M., Aquilino Ordás, y P., Bernardo Ray; capitalizado en 60 pesetas; valor para la subasta, 40 pesetas.

Un berrial, a Canal Caliente, hace 25 áreas y 82 centáreas, o sea una fanega: linda O. y M., Segundo Alvarez, y P., Alonso Alonso; capitalizado en 120 pesetas; valor para la subasta, 80 pesetas.

Otra tierra, al Verde, hace 17 áreas y 8 centáreas, o sea 8 celemines; y linda O., Perfecto Casado Alonso; M., Camino, y N., Perfecto Casado; capitalizado en 40 pesetas; valor para la subasta, 26 pesetas.

D. Cipriano Franco, vecino de Vallejo.—Un huerto, en Vallejo, calle del Sumidero, hace 4 áreas y 20 centáreas, o sea 2 celemines: linda O., calle; P. y N., Perfecto Casado; capitalizado en 20 pesetas; valor para la subasta, 15 pesetas.

Un berrial, en dicho término, al cercado de arriba, hace 3 áreas y 19 centáreas, o sea celemin y medio: linda O., se ignora; M. y P., Perfecto Casado; capitalizado en 240 pesetas; valor para la subasta, 150 pesetas.

Una casa, en el pueblo de Vallejo, de 180 metros cuadrados, calle del Sumidero: linda derecha, calle; izquierda, Luis García; espalda, Anastasio Cubillas; capitalizado en 375 pesetas; valor para la subasta, 250 pesetas.

D. Generoso San Millán, vecino de Vallejo.—Un prado, en término

de Vallejo, a la Cañada, hace 4 áreas y 26 centáreas, o sea 2 celemines: linda O., Marcelo González; M., cañada, y N., Perfecto Casado; capitalizado en 80 pesetas; valor para la subasta, 52 pesetas.

Un berrial, en dicho término, al Canal de Junco, hace 17 áreas y 8 centáreas, o sea 8 celemines: linda O., Marcelo González; M., Valentín Martínez; capitalizado en 80 pesetas; valor para la subasta, 52 pesetas.

Un berrial, al Canal Caliente, hace 8 áreas y 54 centáreas, o sea 4 celemines: linda O., Perfecto Casado; M., Gerardo Casado, y P., Camino del Prado; capitalizado en 40 pesetas; valor para la subasta, 26 pesetas.

Un huerto de pradera, a los montes, hace 8 áreas y 54 centáreas, o sea 4 celemines: linda O., Máximo Alvarez; M., Matías Villafrae y N., Perfecto Casado; capitalizado en 40 pesetas; valor para la subasta, 26 pesetas.

Una tierra, a senda de las Nablizas, hace 34 áreas y 16 centáreas, o sea una fanega y 4 celemines: linda O., senda; M. y P., se ignora; capitalizado en 100 pesetas; valor para la subasta, 66 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, al valle chiquitín, hace 21 áreas y 30 centáreas, o sea 10 celemines: linda O., Pablo Ordás; M., Atanasio Casado, y P., Maximiano Martínez; capitalizado en 50 pesetas; valor para la subasta, 35 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, o sus acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor liquidado de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiese utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Valdeleja 18 de agosto de 1919. El Recaudador, Cipriano Martínez.—V.º B.º E. Arredatario, M. Mazo.

ANUNCIO PARTICULAR

Una yegua de pelo castaño, con una estrella en la frente y otras señas particulares, se extravió del pasto del monte de Ferral, el martes. El que la haya recogido, se servirá avisar al Presidente de dicho pueblo

LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial